ESQUEMA BÁSICO DE CALIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS AJENOS A LA LEY 5/2019, DE 15 DE MARZO

A SENSU CONTRARIO del art. 2.1.a LCCI, también aplicable a novaciones y subrogaciones, NO ES ÉSTA APLICABLE A:

Préstamo/crédito hipotecario (16/06/2019), en el que el deudor, fiador, garante sean TODOS PERS.JURÍDICAS (sean o no consumidores), o prestamista NO sea PROFESIONAL), o sobre inmuebles NO residenciales

Ámbito objetivo hipotecario

Ámbito subjetivo-pasivo

Ámbito subjetivo-activo

Ámbito objetivo inmobiliario

A SENSU CONTRARIO del art. 2.1.b LCCI, también aplicable a novaciones y subrogaciones, NO ES ÉSTA APLICABLE A:

Préstamo/crédito hipotecario (16/06/2019), en que deudor, fiador y garante NO SEAN CONSUMIDORES, o prestamista NO sea PROFESIONAL, o NO para adquirir/conservar inmuebles construidos/por construir

Ámbito objetivo hipotecario

Ámbito subjetivo-pasivo

Ámbito subjetivo-activo

Ámbito subjetivo-activo

A SENSU CONTRARIO de la DT 1ª, apartado cuarto, LCCI, NO ES ÉSTA APLICABLE A:

Cláusulas de vencimiento anticipado NO VENCIDAS de préstamos/créditos hipotecarios anteriores al 16/06/2019 los ámbitos anteriores, cuando se declaren más favorables por el prestatario, o VENCIDAS

ADEMÁS, LEY 5/2019 NO ES APLICABLE A: contratos ocasionales empresariales sin intereses o concedidos sin intereses ni gastos distintos, o en descubierto a reembols ar en 1 mes, ni a los que resulten de acuerdo, conciliación o mediación, ni a los relativos al pago aplazado sin gastos de deuda existente y que no tengan por objeto la hipoteca de inmuebles residenciales, ni a las hipotecas inversas de la letra f del art. 2.4 LCCI.

REQUISITOS BÁSICOS EXIGIBLES, además de los generales previstos en la Ley Hipotecaria:

El <u>TIPO DE SUBASTA ha de ser coincidente</u> con el valor tasación <u>en todo caso</u>, debiendo ser igual para venta extrajudicial y para ejecución directa (artículo 129 LH), <u>CON INDEPENDENCIA DE SER O NO CONSUMIDOR</u>

<u>NO HAY OBLIGACIÓN</u> de remitir telemáticamente al prestatario <u>NOTA SIMPLE GRATUITA Y LITERAL</u> de la inscripción y nota de despacho y calificación

Derogado el artículo 6 Ley 1/2013, no puede solicitarse CLÁUSULA MANUSCRITA (DD LCCI) en cláusulas suelo o cero, sin perjuicio de exigir criterios de transparencia jurisprudencia del TS y TJUE sobre la materia.

Los GASTOS y COMISIONES, conforme a los pactos de las partes, sin perjuicio de la normativa sobre el ITPAJD y de aplicar, cuando corresponda la normativa y jurisprudencia relativa a CONSUMIDORES.

Al no ser de aplicación la RESEÑA IDENTIFICATIVA de la LCCI, sólo puede exigirse, en los préstamos con <u>CONSUMIDORES</u>, la oferta vinculante.

Cuando se trate de préstamos o créditos hipotecarios con CONSUMIDORES, el interés de demora será el ordinario más 2 puntos fijado por la jurisprudencia del TS (STS 3 de junio de 2016, entre otras)

No hay normas específicas de <u>VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>, sin perjuicio de aplicar, cuando corresponda, la normativa y jurisprudencia relativa a <u>CONSUMIDORES</u>.

En préstamos con <u>CONSUMIDORES</u>, las sentencias firmes por las que se declaren condiciones generales de contratación nulas o abusivas o no transparentes, se remitirán de oficio <u>al Registro de CGC</u>, art.521.4LEC, y, una vez inscritas, los Registradores denegarán su inscripción (art. 258 LH).

No se modifica el artículo 21.3 de la Ley Hipotecaria, por lo que en los préstamos hipotecarios sobre vivienda con un prestamista NO PROFESIONAL ha de expresarse si es o no la vivienda habitual del prestatario

Las hipotecas anteriores 16/06/2019 presentadas DESPUÉS, seguirán rigiéndose por su normativa anterior, salvo cláusulas vencimiento anticipado NO vencidas que no se declaren más favorables por el prestatario